

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 093
SERIE 2021-2022**

PARA APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO, ADMINISTRACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL PARQUE SAN IGNACIO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, ADMINISTRADO POR LA UNIÓN DE ASOCIACIONES RECREATIVAS SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO (UNDARE, INC.), FACILIDADES LOCALIZADAS ENTRE LAS CALLES SAN EDMUNDO Y SAN COSME DE LA URBANIZACIÓN SAN IGNACIO, DE MANERA QUE PUEDAN SER UTILIZADAS DE FORMA SANA Y SEGURA POR TODA LA COMUNIDAD.



POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el inciso (e) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el Código Municipal”), es el encargado de administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. En el contexto anterior, el inciso (r) del mismo Artículo 1.008 y el inciso (b) del Artículo 1.010 (b) del Código Municipal, facultan al Municipio para negociar acuerdos con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Conjunta Núm. 4-2019, aprobada por la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, se dispuso para la cesión de la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio, propiedad del Municipio, localizadas entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio, a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San

Ignacio (en adelante, "UNDARE"). Lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas Deportivas Comunitarias".

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Núm. 70, Serie 2015-2016, aprobada el 24 de septiembre de 2015 por la Legislatura Municipal de San Juan, se autorizó al Municipio a otorgar un acuerdo de colaboración con la entidad que administrará las instalaciones.

POR CUANTRO: De acuerdo a la Sección 5ta. de la Resolución Núm. 70, Serie 2015-2016, antes mencionada, la entidad seleccionada someterá una propuesta de reglamento que regirá el uso de las facilidades por parte de los residentes de las urbanizaciones ubicadas dentro del control de acceso, el público en general y terceras personas, incluyendo los detalles relacionados al alquiler de las instalaciones. Dicho reglamento, que deberá estar conforme con el acuerdo de colaboración, se preparará en colaboración con personal del Departamento de Recreación y Deporte del Municipio y deberá finalmente ser aprobado por el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2020 se otorgó un acuerdo de cesión de administración y mantenimiento de las facilidades del Parque San Ignacio entre el Municipio Autónomo de San Juan y UNDARE.

POR CUANTO: Las partes convinieron otorgar el acuerdo de manera que la comunidad, debidamente organizada en UNDARE, pueda aportar al desarrollo social y comunitario de su comunidad, así como llevar a cabo actos de administración, mantenimiento y acondicionamiento de una manera cabal.

POR CUANTO: El Acuerdo establece la responsabilidad de UNDARE de administrar el Parque San Ignacio de forma tal que cualquier persona pueda acceder y utilizar las facilidades públicas deportivas y recreativas del Parque de forma sana y legal.

POR CUANTO: El expositivo séptimo del Acuerdo requiere que UNDARE, apruebe y someta un reglamento al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio el cual dispondrá sobre la administración y el mantenimiento de

todos los componentes del parque recreativo y deportivo. Según allí se dispuso, UNDARE, Inc. someterá el Reglamento al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial del mismo.

POR CUANTO: La Junta de Directores de UNDARE, Inc. ha aprobado el Reglamento dispuesto en el párrafo anterior y el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan le ha dado su visto bueno al documento.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento que regirá el uso, administración y el mantenimiento de todos los componentes de las facilidades del Parque San Ignacio, propiedad del Municipio Autónomo San Juan, localizadas entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio, de forma tal que cualquier persona pueda acceder y utilizar las facilidades públicas deportivas y recreativas del Parque de forma sana y segura. Copia de dicho Reglamento se hace formar parte integral de esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 1 de junio de 2022.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL USO DEL PARQUE DE SAN IGNACIO

Artículo 1: Propósito

Este Reglamento se crea al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, específicamente el artículo 16 que dispone, entre otras, que el Departamento fiscalizará la administración y mantenimiento de las instalaciones recreativas comunitarias transferidas a los Municipios, a tenor con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001 y la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes número 4 de 2 de enero de 2019.

El Parque de San Ignacio, en adelante el Parque, está ubicado en la Urbanización San Ignacio, entre las calles San Cosme y San Edmundo, jurisdicción del Municipio de San Juan, Puerto Rico, en adelante el Municipio. Mediante las disposiciones legales antes mencionadas este Parque fue cedido al Municipio. La Resolución Conjunta número 4 antes mencionada ordena al Municipio ceder la administración y mantenimiento del Parque a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio, UNDARE, Inc., en adelante UNDARE.

UNDARE es una organización sin fines de lucro compuesta por titulares de las Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, todas aledañas al Parque de San Ignacio. UNDARE interesa la administración del Parque para garantizar que el público en general, en adelante los usuarios, puedan disfrutarlo bajo condiciones óptimas en cuanto a ofrecimiento, mantenimiento y seguridad. Dar mantenimiento a las instalaciones existentes y a la vez crear nuevas facilidades. Mantener las actividades recreativas que al momento se ofrecen e incentivar el surgimiento de nuevas y variadas actividades recreativas y culturales. Mantener un ambiente de paz y seguridad que permita la sana convivencia entre la comunidad y los usuarios del Parque. Establecer mecanismos que atiendan de forma rápida y eficaz cualquier asunto o controversia relacionada con el uso del Parque.

A través de este Reglamento se establecen las normas mediante las cuales UNDARE, ejercerá la Administración del Parque, cumpliendo así con las disposiciones legales antes mencionadas y la Resolución Conjunta 4-2019, que concede este derecho a UNDARE.

Artículo 2: Titularidad y Administración

La titularidad del Parque es del Municipio de San Juan. La administración de las instalaciones recreativas conocidas como Parque de San Ignacio estarán a cargo de la comunidad a través de UNDARE. UNDARE contará con una persona que estará a cargo de atender todos los servicios que se presten. Se contará, además, con asesoramiento de personal adiestrado, de tal forma que las actividades que se

desarrollen cumplan con todos los requerimientos legales y de seguridad, para el bienestar de la comunidad, establecidos por DRD y el Municipio.

Artículo 3: Aplicabilidad

Este reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica, grupo, entidad o institución que utilice las facilidades que comprenden el Parque de San Ignacio.

Artículo 4: Usos

El Parque sólo podrá ser utilizado para actividades recreativas, deportivas, cívicas, sociales, culturales y cualquier otra permitida por el DRD y el Municipio.

UNDARE no podrá ceder ni en todo ni en parte las funciones inherentes a la administración del Parque. No obstante, como administrador tendrá amplias facultades para viabilizar dichas funciones mediante contratos, convenios o acuerdos de colaboración, entre otros, con instituciones gubernamentales, instituciones privadas con o sin fines de lucro, bajo los términos y condiciones que entienda razonables en beneficio del Parque.

Toda organización con las cuales UNDARE establezca algún convenio o acuerdo sobre la utilización del Parque para actividades deportivas deberá estar acreditado por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del DRD y ser aceptado por el Municipio o los organismos que estas instituciones dispongan.

El Parque es uno comunitario y como tal su uso al momento de desarrollar actividades estará dirigido prioritariamente a atender las necesidades e intereses de la comunidad.

El Parque no podrá ser utilizado para actividades religiosas ni político partidistas.

Artículo 5: Horario y Vestimenta

El Parque se mantendrá abierto al público de lunes a domingo, en horario de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. Dicho horario podrá ser extendido, previa solicitud presentada en las oficinas administrativas de UNDARE.

Todo usuario del Parque deberá vestir de forma adecuada a la actividad que se esté realizando. Vestimenta adecuada se refiere a la utilizada por una persona común para realizar la actividad. No se aceptará vestimenta que de algún modo una persona prudente y razonable la pudiera considerar inadecuada para la actividad que se realiza o que de alguna forma provoque daños al Parque.

Artículo 6: Protocolo de quejas/agravios - Manejo de casos

UNDARE, a través de su Junta de Directores, designará un Comité de Quejas y Agravios, en adelante denominado el Comité, el cual estará a cargo de atender todos los asuntos relacionados con el uso del Parque. El Comité estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por UNDARE.

MRO
ABT

El Comité tendrá amplios poderes para atender todos los asuntos relacionados con el uso del Parque. Dentro de sus facultades se incluyen, aunque la enumeración no constituye una limitación, atender controversias y/o querellas relacionadas con este asunto. El Comité podrá realizar investigaciones y ofrecer recomendaciones con relación a los asuntos ante su consideración. Las recomendaciones del Comité deberán estar conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Tendrá además facultad para entender en controversias sobre contratos y situaciones relacionadas con acoso y violencia en el Parque, entre otras.

PROCEDIMIENTO AL PRESENTAR UNA QUERELLA:

Toda persona o entidad que entienda se han violentado sus derechos al uso del Parque y/o se ha cometido alguna situación ilegal o de incumplimiento deberá:

1. **NOTIFICACIÓN:** *Cualquier persona que entienda, tenga conocimiento o sospeche que en la utilización del Parque se están realizando actividades ilegales o la existencia de situaciones de acoso o violencia deberá notificarlo inmediatamente a la entidad o persona a cargo de la actividad, si fuere el caso; a la seguridad y/o la oficina administrativa de UNDARE y de ser aplicable, a las entidades gubernamentales con jurisdicción sobre tales actuaciones.*
2. **La notificación en las Oficinas Administrativas de UNDARE.** *Dicha notificación iniciará cuando la persona que realiza la querella, en adelante querellante, cumplimente el formulario que se le proveerá y el cual contendrá como mínimo lo siguiente:*
 - a. *Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del querellante;*
 - b. *Fecha de la notificación;*
 - c. *Fecha en que ocurrieron los hechos;*
 - d. *Personas con conocimiento de los hechos informados, proveyendo la información necesaria para contactarlas;*
 - e. *Información de las personas afectadas;*
 - f. *Proveerá una breve relación de los hechos que dan lugar a la querella;*
 - g. *Proveerá cualquier otra información que entienda necesaria para atender con prontitud y eficientemente la querella.*

La notificación a UNDARE bajo ningún concepto sustituye cualquier notificación que él o los querellantes puedan o estén obligados a realizar ante cualquier organismo gubernamental o privado a cargo de atender dichas situaciones.

3. **Las querellas presentadas a UNDARE podrán ser,** *a solicitud de quien las presenta, confidenciales, siempre y cuando dicha confidencialidad no constituya una violación por parte de UNDARE a su obligación de notificar dichas actuaciones a las autoridades correspondientes.*

4. *INVESTIGACIÓN: Una vez UNDARE recibe la querella, activará de forma inmediata el Comité de Quejas y Agravios, en adelante el Comité, e iniciará la investigación correspondiente. Una vez culminada la investigación, el Comité prepara un informe que recogerá el resultado de la investigación, así como las recomendaciones sobre la acción a seguir, específicamente las medidas preventivas y correctivas dirigidas a mantener el Parque seguro.*
5. *UNDARE requerirá a cualquier entidad y/o personas que soliciten permiso para realizar actividades en el Parque el cumplimiento específico de la política establecida para mantener el Parque seguro, libre de actuaciones ilegales y el cumplimiento específico de este Reglamento.*
6. *La intervención de UNDARE mientras atiende cualquier querella ante su consideración no afectará los derechos de los usuarios, ni de la persona o personas a quien se le impute la actuación. Dicha intervención deberá ser realizada con la mayor discreción y confidencialidad, sin que ello limite su facultad de tomar las medidas preventivas que correspondan para proteger a los demás usuarios y la comunidad.*
7. *Una vez UNDARE advenga en conocimiento de la existencia de una querella notificará a las partes involucradas, incluyendo a cualquier entidad que estuviera a cargo de la actividad donde surge la alegada actuación y, de ser necesario a las agencias gubernamentales con jurisdicción sobre dicho asunto.*
8. *Quando menores de edad estén involucrados en la situación reportada se deberá notificar a sus padres y/o encargados. La notificación puede ser realizada vía telefónica, visita, correo electrónico o por cualquier medio de comunicación disponible.*
9. *Toda persona que violente las normas de uso del Parque o de algún modo incurra en conducta contraria a la ley o a lo dispuesto en este Reglamento, como intervención inicial, se procederá a orientarlo sobre la ilegalidad de su actuación y posibles sanciones. De hacer caso omiso a la advertencia, o su conducta ser reiterada, en protección de los demás usuarios, se impondrán sanciones que incluyen, prohibirle o limitarle el uso de las facilidades, así como referir la situación a las agencias de ley y orden que correspondan.*
10. *UNDARE podrá utilizar todos aquellos mecanismos legales y administrativos disponibles para atender las querellas ante su consideración. Dentro de estos mecanismos y de ser favorable, podrá utilizar la mediación de conflictos, de las partes así aceptarlo.*
11. *UNDARE tendrá facultad para amonestar, limitar o prohibir el uso del Parque entre otras, en aquellos casos en que se violenten las normas del uso del Parque y la investigación realizada así lo justifique. Las sanciones a imponerse deberán estar justificadas, previo a ser impuestas, garantizando así los derechos del querellado.*
12. *Las recomendaciones del Comité se notificarán a las partes conforme a derecho y podrán ser revisadas por la Junta de Directores de UNDARE. La parte que no esté*

MRU
[Signature]

de acuerdo con una determinación del Comité tendrá que presentar una solicitud de revisión ante la Junta de Directores en las oficinas administrativas de UNDARE. La solicitud de revisión deberá ser presentada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su notificación, con copia a todas las partes afectadas.

13. Cualquier penalidad y/o sanción debe estar acorde con este Reglamento.
14. En caso de que exista una controversia relacionada con algún contrato, las sanciones por incumplimiento deben estar contenidas como una de las cláusulas del mismo.
15. Toda querrella ante la consideración de UNDARE podrá ser dilucidada utilizando la mediación de conflicto.
16. El cumplimiento de este Reglamento será obligatorio para todos los usuarios del Parque. El incumplimiento del mismo conllevará las sanciones que se establecen, conforme a la violación.

Artículo 7: Ruidos y Decoro

Se será responsabilidad de cada usuario mantener el decoro y orden dentro del Parque. Se prohíbe terminantemente el uso de lenguaje soez en las facilidades. Igualmente se prohíbe, el uso de altavoces o amplificadores de sonido salvo que éstos hayan sido aprobados previamente por UNDARE, en cuyo caso, los mismos deberán cumplir con el "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos" de la Junta de Calidad Ambiental, y las leyes y ordenanzas aplicables. Se prohíbe realizar actividades que propendan a la alteración de la paz de los vecinos.

El incumplimiento de esta disposición conllevará que se prohíba a la persona o personas que incurran en dicha violación el uso del parque.

Artículo 8: Bebidas Alcohólicas y/o Cigarrillos

Se prohíbe el auspicio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias ilegales en las instalaciones dentro y alrededor del Parque en actividades dirigidas a infantes, niños y jóvenes menores de 18 años, exceptuando las excepciones autorizadas previamente por UNDARE.

En actividades de personas particulares u organizaciones adscritas a UNDARE, con la debida justificación se les podrá permitir el consumo de bebidas alcohólicas, despachadas en envases plásticos, a adultos mayores de 18 años y exclusivamente en el área del gazebo. Esta autorización deberá constar en el contrato y/o documento mediante el cual se autorice el uso de la instalación.

Cualquier actividad realizada por personas o entidades no adscritas a UNDARE, donde se autorice el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, deberá constar expresamente en el contrato o documento de autorización. Será requisito que estas bebidas sean servidas o despachadas solamente a adultos mayores de 18 años, en

envases plásticos y la autorización será únicamente para el consumo en el área designada. La entidad a la cual se le otorgue esta autorización, previo a celebrarse la actividad, deberá presentar en las oficinas de UNDARE, todas las autorizaciones y/o permisos requeridos para realizar tal actividad, por las agencias estatales y municipales correspondientes. De no presentar estos documentos se activará de inmediato la prohibición absoluta de vender y consumir bebidas alcohólicas.

Violentar cualquiera de estas disposiciones legales conllevará que de inmediato se pueda ordenar, a las personas o entidades a cargo de la actividad, que suspendan y desistan de continuar con la actuación prohibida, así como desalojar las facilidades y dando por terminada la actividad. De incurrir en alguna violación de esta disposición se activará automáticamente las cláusulas penales establecidas.

De ser pertinente se referirá a cualquier entidad o persona que incurra en violación a disposiciones legales estatales y/o municipales a las autoridades correspondientes.

UNDARE podrá prohibir el uso del Parque a entidades o personas que incurran en violación a estas disposiciones.

Artículo 9: Rotulación

Se mantendrá un rótulo visible y en buen estado conteniendo las reglas a seguir sobre el uso del Parque.

Se prohíbe en el Parque y sus inmediaciones la instalación de letreros alusivos a propaganda, política, religiosa, tabaco y alcohol, o que sean dañinos o atenten contra la salud, la moral y el orden público.

En el Parque sólo se permitirá la instalación de letreros que anuncien las reglas de uso, nombre de la instalación y cualquier otro uso cívico, cultural o educativo aprobados previamente por UNDARE.

UNDARE podrá permitir la instalación limitada de rótulos comerciales. Los mismos serán por tiempo limitado, el cual debe estar especificado en el contrato, y los mismos no podrán ser considerados como adefesios o que desluzcan la comunidad o el Parque.

Una vez se autorice un rótulo, transcurrido su propósito o el término por el cual se aprobó, la institución o persona a quien se le concedió el permiso estará obligada a removerlo a su costo. La autorización para instalar rótulos deberá estar avalada con contrato, el cual incluirá los acuerdos para la instalación retiro de los mismos, el periodo por el cual se autoriza, así como las medidas de reembolso, en caso de que UNDARE se vea obligado a removerlo.

Artículo 10: Usos Comerciales

Se prohíbe el uso comercial del Parque y su promoción comercial, salvo la previa autorización, por escrito de UNDARE. Dicha autorización solo podrá otorgarse en beneficio del Parque o la comunidad y estar contenida en un contrato. No podrá autorizarse promoción que atente contra la moral o el bienestar público. La promoción deberá ser retirada, una vez finalice el término por el cual se aprobó, por la entidad o persona que presentó la solicitud.

De incumplirse con la remoción de la promoción el contrato debe disponer las sanciones por el incumplimiento y sobre el reembolso de los gastos incurridos para la remoción de la promoción.

Violentar esta disposición Reglamentaria conllevará que se activen automáticamente las cláusulas penales pactadas en el contrato.

De ser pertinente se referirá dicha entidad o usuario a las autoridades correspondientes por violación a disposiciones legales municipales y/o estatales

Artículo 11: Área de Columpios

Los columpios están diseñados para el uso exclusivo de menores de 12 años. Todo menor de edad que utilice los columpios deberá estar acompañado, en todo momento, por un adulto. Para utilizar el área de columpios se requerirá vestimenta apropiada, esto es camisa, pantalón y calzado de goma o de materiales que no afecten el piso de goma en el área cuya instalación tiene la función de la protección de los menores.

En la eventualidad de que varias personas estén interesadas en el uso del área de los columpios, su uso será rotativo para maximizar el disfrute de los menores de dichas facilidades y evitar así el aprovechamiento exclusivo por algunos usuarios.

El área de columpios no estará sujeta a ser reservada por personas o grupos. Queda totalmente prohibido la entrada de mascotas a dicha área.

Violentar esta disposición reglamentaria conllevará que la persona o personas que incurran en dicha actuación sean advertidas y/o amonestadas inicialmente y de continuar con su actuación podrán ser removidas del Parque. Si existe un contrato se activará la cláusula penal.

Artículo 12: Gazebo

El horario y utilización del gazebo estará sujeto a lo dispuesto en este Reglamento. Toda persona que utilice el mismo deberá estar vestido apropiadamente. No se podrá utilizar ningún artefacto que pueda ocasionar daños a la instalación y/o los usuarios.

En la eventualidad de que varias personas interesen utilizar el área del gazebo a la vez, sin que previamente lo hayan solicitado a UNDARE, su uso será rotativo para

evitar que personas o entidades aprovechen el uso exclusivo del mismo. Esto significa que el primero que llegue tendrá primer derecho a usarla ("first come, first use").

No se autorizará el consumo ni la venta de alimentos en el Parque salvo autorización previa de UNDARE. En caso de que UNDARE expida tal autorización, el usuario del Parque estará obligado a dejar limpias todas áreas y las facilidades que se utilice. En el contrato o permiso que se otorgue se especificará la penalidad por incumplir con este requerimiento, así como la garantía a prestar en caso de que UNDARE tenga que incurrir en gastos para la limpieza del área y el desecho de desperdicios. De la actuación estar penalizada por leyes estatales y/o municipales serán referidos para la acción correspondiente.

Artículo 13: Alquiler del Gazebo y facilidades

El gazebo y/o cualquier facilidad del Parque solamente podrá ser reservado y alquilado a través de UNDARE, quien estará a cargo del calendario de uso. La solicitud se presentará en las oficinas administrativas de UNDARE, con no menos de cinco (5) días laborables, previo a la fecha de la actividad. Para alquilar las facilidades se deberá llenar el formulario provisto para este propósito. Se firmará un Contrato de Aportación y Fianza y un documento mediante el cual el solicitante se compromete a cumplir con las normas del Parque.

El solicitante y/o usuario que alquila las facilidades será responsable de velar por que sus invitados cumplan con las normas de uso del Parque, que no afecten la vegetación, árboles, facilidades y equipos en el mismo y que se deposite la basura en los recipientes y áreas designadas para ello. El alquiler del gazebo no incluye mesas ni sillas.

Como parte de la reservación se requería una aportación de hasta doscientos dólares (\$200.00) a ser utilizada para los gastos de mantenimiento del Parque.

Se requerirá además la prestación de una fianza por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), la cual, luego de finalizada la actividad y de verificar que las facilidades se entregaron limpias y en las mismas condiciones de uso, será devuelta. De las facilidades rentadas no entregarse en condiciones aceptables la fianza será retenida en su totalidad. El pago del alquiler y/o fianza se realizará mediante pago electrónico a la cuenta de UNDARE, giro o cheque certificado a su favor.

Será requisito para el alquiler de cualquier facilidad del Parque adquirir una póliza u obtener el endoso de una póliza de responsabilidad pública, para cubrir cualquier daño relacionado con la actividad a celebrarse, por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Dicha póliza o endoso deberá incluir en su cubierta a UNDARE y el Municipio de San Juan.

El gazebo tiene capacidad eléctrica limitada por lo que se prohíbe conectar el uso de inflables o equipos de alto consumo eléctrico a las facilidades. Solamente se permitirá

utilizar la electricidad del gazebo para iluminación y algún sistema de sonido de bajo amperaje.

Alquilar el gazebo no constituye una limitación para que cualquier persona pueda continuar utilizando aquellas áreas del Parque no contratadas dado que esta es una propiedad para uso de la comunidad en general.

Cuando el uso del Parque, en todo o en parte, sea requerido por organizaciones comunitarias o recreativas dentro de las facilidades de UNDARE, estas podrán ser excluidas del pago de alquiler. Actualmente estas organizaciones son: Asociación de Residentes Urbanización San Francisco, Asociación de Residentes Urbanización Santa María, Asociación de Residentes Urbanización San Ignacio y Parque Ecológico Inc. Esta disposición aplicará a cualquier otra organización que UNDARE registre en el futuro como parte de su comunidad.

Toda persona o entidad que utilice las facilidades del Parque deberá cumplir con las leyes y disposiciones relacionadas al tráfico y estacionamiento de vehículos de motor en las vías públicas. Bajo ningún concepto los usuarios del Parque podrán interferir con el libre tráfico de vehículos por las calles que bordean o están cercanas al área del Parque. Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados de las calles y estacionar bloqueando o interfiriendo de algún modo la entrada a la residencia de los vecinos.

Artículo 14: Alquiler a concesionarios

UNDARE podrá contratar las facilidades del Parque a concesionarios según lo dispuesto en la sección 7 de la Resolución Conjunta número 4 del 2 de enero de 2019 que dispone:

"Sección 7.-La UNDARE, Inc. Se asegurará que cualquier concesionario que opere dentro de dicho parque cumpla con las leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas aplicables bajo el Gobierno de Puerto Rico, y del Municipio de San Juan. Del concesionario no mantener el good standing, luego de que se agoten los recursos disponibles para su cumplimiento, previo apercibimiento al Municipio, UNDARE, Inc. podrá rescindir el contrato para el uso de las facilidades deportivas y recreativas. Además, cualquier concesionario deberá suscribir un contrato de uso con UNDARE, Inc. o, en su defecto, mostrar el que tenga vigente con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, en cuyo vencimiento deberá entonces suscribir un contrato con UNDARE, Inc. el cual enviará copia del mismo a la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. La UNDARE, Inc. vendrá obligada a asegurar el mantenimiento del parque por los concesionarios de este, de ser aplicable, así como por sí misma."

Todo concesionario del Parque estará obligado a cumplir fielmente con lo dispuesto en este Reglamento, especialmente con las disposiciones relacionadas al tráfico y estacionamiento de vehículos de motor en el área que bordea o circunda al Parque, las cuales son de gran interés y preocupación para los vecinos.

Artículo 15: Animales

Toda persona que asista acompañada con su mascota al Parque deberá tenerlo con un collar y correa ("leash") en todo momento. Será su responsabilidad cualquier daño que su mascota ocasione. Deberá traer consigo una bolsa para recoger los desperdicios de la mascota y depositarlos en el zafacón. Esta regla tiene como propósito salvaguardar la salud de los usuarios del Parque.

El dueño de la mascota es responsable de evitar incidentes con su mascota y otras mascotas y/o con usuarios del Parque.

En ocasiones especiales, y con la autorización previa de UNDARE, en el área del gazebo se podrá permitir la entrada de animales domésticos para actividades tales como vacunaciones y otras similares. En tales eventos, se limitará y rotulará el área donde los animales podrán estar y será responsabilidad de sus dueños recoger sus desechos. Los animales no podrán estar bajo ningún concepto en el área de juegos de niños.

El incumplimiento de esta disposición reglamentaria conllevará que al usuario en primera instancia se le amoneste verbalmente y/o por escrito. De su actuación ser reiterada se le prohibirá, de forma limitada o permanente, el utilizar las facilidades con su mascota. Además, será referido a las agencias estatales y municipales por violación a las leyes aplicables. De ser un usuario con contrato se activarán, además, las cláusulas penales contenidas en el mismo.

Artículo 16: Vehículos de Motor

Se prohíbe la entrada de vehículos de motor al Parque. Esto no aplica a vehículos autorizados por UNDARE ni a los utilizados para mantenimiento del mismo. De surgir alguna violación a esta disposición se tomarán las medidas correctivas pertinentes.

Como primera gestión se intentará localizar el dueño con el propósito que lo remueva del área prohibida. De no localizar al dueño o la persona que tenga la posesión del mismo se gestionará con las autoridades correspondiente su remoción y la imposición de las penalidades que correspondan por violación de leyes estatales y/o municipales. De UNDARE, gestionar la remoción del vehículo requerirá del dueño la devolución de los gastos incurridos.

Artículo 17: Vegetación

El Parque cuenta con una vegetación única, que data de muchos años. Estos árboles y la vegetación serán cuidados y protegidos para que su vida útil sea prolongada para beneficio de los usuarios. No se podrán subir a los árboles ni clavar en sus troncos.

Violentar cualquiera de las disposiciones legales antes mencionadas conllevará que inicialmente se amoneste al usuario o entidad a cargo de la actividad. De hacer caso omiso o continuar con la actuación se le prohibirá continuar utilizando las facilidades. Si existe un contrato se activará la cláusula penal. De ser pertinente, se referirá dicha entidad o persona a las autoridades correspondientes por violación a disposiciones legales municipales y/o estatales

Artículo 18: Cumplimiento de Normas

Para garantizar y mantener el funcionamiento adecuado y regular las áreas recreativas, UNDARE exigirá el fiel cumplimiento de las normas establecidas para el uso del Parque. La reglamentación va dirigida a conservar y mantener las facilidades, así como ofrecer un ambiente de seguridad a los usuarios. Para esto, recabamos que los usuarios notifiquen a sus familiares e invitados la importancia de cooperar con el cumplimiento de dichas normas.

La seguridad de UNDARE intervendrá con cualquier usuario que no cumpla con las normas dispuestas en este Reglamento.

Violentar cualquiera de las disposiciones aquí contenidas conllevará que de inmediato UNDARE intervenga con el usuario. Dependiendo de la gravedad de la violación, se intentará un diálogo para que el usuario cese y desista de la actuación; se le podrá amonestar verbalmente o por escrito y activarse las cláusulas penales existentes. La imposición de estas sanciones en ningún momento limita el referir a las autoridades correspondientes por violación a disposiciones legales municipales y/o estatales. Estas sanciones serán aplicables además a todas aquellas violaciones al Reglamento en las cuales no se especifique sanción.

Artículo 19: Buen Vecino

Las actividades permitidas en el Parque serán aquellas que, por su naturaleza, impongan un grado mínimo de molestia e inconveniente a la comunidad circundante.

Artículo 20: Seguro de Responsabilidad Pública

Toda persona u organización natural o jurídica, que solicite el uso del Parque para realizar actividades de cualquier tipo, tendrá que presentar un seguro de responsabilidad pública con un endoso que extienda la cubierta al Municipio de San Juan y a UNDARE. Sin este requisito no se podrá autorizar la celebración de ninguna actividad.

Artículo 21: Vigencia y Divulgación del Reglamento

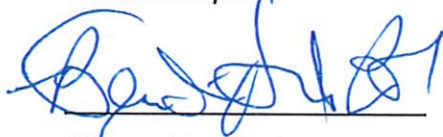
Este reglamento entrará en vigor en la misma fecha en que sea aprobado por la Junta de Directores.

Este Reglamento y cualquier otra norma adicional sobre el Parque, incluyendo formularios para solicitar el alquiler de las facilidades, radicación de querellas, entre otros estarán disponibles en las oficinas administrativas de UNDARE, y en la página de internet de UNDARE: undareonline.com.

Copia de este Reglamento al igual que cualquier enmienda posterior a su aprobación serán notificadas al DRD y al Municipio de San Juan.

Aprobado por la Junta de Directores de UNDARE, en San Juan, Puerto Rico, el 3 de junio de 2020.

Certificado por:



Blanca Hernández
Secretaria
Junta de Directores



Marilyn Rivera Olivieri
Presidenta
Junta de Directores